

EXPEDIENTE: 01770/INFOEM/IP/RR/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL
PONENTE: ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE

Toluca de Lerdo, Estado de México. **Resolución** del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, correspondiente al diez de febrero de dos mil once.

Visto el expediente **01770/INFOEM/IP/RR/2010**, para resolver el recurso de revisión promovido por [REDACTED], en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra del **AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**; y

R E S U L T A N D O

1. El diez de noviembre de dos mil diez, **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **EL SICOSIEM**, solicitud de acceso a la información pública a **EL SUJETO OBLIGADO**, consistente en:

“...Nombre de los notificadores, ejecutores e interventores para el proceso de cobro y recaudación, para los padrones de contribuyentes de: impuesto predial, empresas de alta en el municipio, agua y demás ingresos, así como grafica en la que demuestre su desempeño al notificador ejecutor y embargar a los contribuyentes morosos a octubre de 2010. ...” (así)

Tal solicitud de acceso a información pública fue registrada en **EL SICOSIEM** con el número de folio o expediente **00785/NEZA/IP/A/2010**.

MODALIDAD DE ENTREGA: vía **SICOSIEM**.

2. **EL SUJETO OBLIGADO** no dio respuesta a la solicitud formulada.

3. El diecisiete de diciembre de dos mil diez, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, mismo que **EL SICOSIEM** registró con el número de expediente **01770/INFOEM/IP/RR/2010**, donde señaló como acto impugnado:

“...Nombre de los notificadores, ejecutores e interventores para el proceso de cobro y recaudación de los impuestos: predial, empresas dadas de alta en el municipio, padrón de contribuyentes de agua, y la eficiencia recaudatoria...”

Y como razones o motivos de inconformidad las siguiente:

“...La inconformidad solicitada es por el motivo de que existen falsos notificadores que aun que ya no están habilitados defraudan a los

EXPEDIENTE:	01770/INFOEM/IP/RR/2010
RECURRENTE:	██
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL
PONENTE:	ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE

Ahora bien es de considerar que la información solicitada por el RECURRENTE relativa al ***nombre de los notificadores, ejecutores e interventores para el proceso de cobro y recaudación para los padrones de contribuyentes de los impuestos, predial, empresas dadas de alta en el municipio, agua y demás ingresos***, tal información corresponde a información pública accesible que genera **EL SUJETO OBLIGADO**, pues como parte de la autonomía administrativa consagrada en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación a lo indicado en la fracciones I y IX del numeral 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, corresponde a los Ayuntamientos crear las unidades necesarias para el adecuado funcionamiento de la administración pública municipal y para la eficaz prestación de los servicios públicos, así como expedir las disposiciones necesarias para su organización aunado a ello constituyen ser servidores públicos que desempeñan un empleo, cargo o comisión dentro de la administración pública municipal.

En ese tenor, constituye ser información pública accesible, pues la misma permite evaluar la gestión pública gubernamental.

En este sentido, el conocer el ***nombre de los notificadores, ejecutores e interventores para los procesos de cobro, recaudación*** corresponde a información que debe ser generada por el **SUJETO OBLIGADO** en el ámbito de sus atribuciones de conformidad con lo indicado en los ordinales 1 fracciones I a la III, 2 fracciones V, VI y XV, 3, así como 41 Bis fracciones I a la III, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En efecto, esta Ponencia estima que es información generada por el **SUJETO OBLIGADO** los ***nombres de los notificadores, ejecutores e interventores para los procesos de cobro, recaudación.***

Ahora bien respecto a que solicita la grafica en la que se muestre el desempeño es de considerar que en términos de lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, los **SUJETOS OBLIGADOS** solo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estando obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicas de investigación, por lo que el **SUJETO OBLIGADO**, en caso de contar con la información en los términos que señala el RECURRENTE la misma debe ser proporcionada y para el caso de que no, deberá emitir el Comité de Información el acuerdo fundado y motivado que después de una búsqueda exhaustiva se determina la inexistencia de la información concerniente a la grafica en la que se demuestre el desempeño al notificar, ejecutar y embargar a los contribuyentes morosos a octubre de 2010,

